



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El

Centro Tel. 5760302

Auto N° 635

Chiriguaná, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VICENTE BEJARANO JIMENEZ CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00303-00.

El Despacho decide acerca del recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, contra el Auto N° 255 del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía propuesto por esa empresa contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. La recurrente manifiesta, en síntesis, que antes el Despacho se encargaba de la notificación de los convocados, por lo que cuando esa política varió, no desplegó la actividad que posibilitara la notificación de la llamada en garantía, por cuanto lo desconocía. Agrega además, que en el rastreo de la guía de envío de la notificación que remitió el Juzgado, no arroja ninguna información, por lo que se desconoce si efectivamente SEGUROS DEL ESTADO S.A., recibió el citatorio de notificación personal.

Una vez verificada la entrega del citatorio de notificación personal N° 096 del 04 de abril de 2019, se pudo constatar, que no obra constancia de haber sido entregada, devuelta o rehusada, por lo que no se tiene certeza de que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la haya recibido efectivamente. Así las cosas, en aras de evitar posibles nulidades procesales, y por asistirle razón a la recurrente, en punto al impulso del acto de la notificación, este Despacho repone el Auto N° 255 del 10 de marzo de 2020, y en su lugar dispone:

Conmínese a la demandada DRUMMOND LTD, para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fundamento en lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, así:

Proceda a remitir la demanda de llamamiento en garantía, sus anexos y copia del auto N° 314 del 21 de marzo de 2019, al correo electrónico y/o dirección física ACTUAL de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: 1) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá afirmar bajo la

gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Reconózcase y téngase a DANIEL JESUS PEÑA ARANGO, identificado con C.C. N° 91.227.966 y T.P. N° 80.479, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7b138ada994d9c99d94389a81965410add6bb1289039a50a5568d7d035c5ba**

Documento generado en 21/10/2021 03:16:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>